

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1893.)

## Seccion cuarta.

#### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR.

La complicacion surgida en Melilla, á consecuencia del atentado de los Moros del Riff, obliga á esta Delegacion á apelar al patriotismo de los Ayuntamientos y contribuyentes todos de esta provincia, respecto á la necesidad apremiante de que el Tesoro público se reintegre de todos sus derechos para poder holgadamente atender obligaciones de nuestro Ejército.

Confio, por tanto, que unos y otros se apresuren á ingresar en las arcas de la Hacienda pública, cuantas cantidades adeuden por cualquier concepto, contribuyendo de esta manera á facilitar al Gobierno de S. M. los medios de reparar la ofensa inferida á la bandera Española.

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—*Federico Asquerino*.

NÚM. 2.594.

#### IMPUESTO SOBRE LOS NAIPES.

##### CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 283, correspondiente al día de ayer, y en la página 98, se inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Delegacion del Gobierno con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegacion de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre los naipes no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dis-

poner que, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes un plazo de quince días para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la pena de multa del reglamento de dicho impuesto, por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dicte la indicada resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1893.—*Gamazo.*»

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los comerciantes y fabricantes á quienes se refiere, puedan utilizar el plazo de quince días presentando en esta Delegación, las relaciones juradas, de las gruesas ó docenas de «naipes infantiles» que posean y tengan á la venta.

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—*Federico Asquerino.*

## Sección segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA

#### ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

#### (CONTINUACION.)

Art. 39. Los Administradores provinciales y subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las ordenanzas de la Renta y además los siguientes:

1.º Asistir, los que tengan residencia en las capitales de las provincias, á las juntas que convoque el Delegado, para tratar asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en la Administración de su cargo durante el período intermedio de una á otra remesa á la Sucursal del Banco, y ejercer el cargo de Claveros de la Caja.

3.º Satisfacer los giros y hacer los pagos

que le ordene el Delegado por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándoles como efectivo para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

4.º Remitir el último día de cada período de arqueo al Delegado de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

5.º Facilitar al referido Delegado cualquier noticia ó dato referente á los diversos ramos de la Hacienda, que juzgue conveniente pedirle en interés del servicio del Estado.

6.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción y todas aquellas extraordinarias que el Delegado ordene.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.

8.º Tramitar y someter al acuerdo del Delegado de la provincia los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablen á consecuencia de la liquidación de los derechos de la Hacienda ó ejecución de los servicios que le están encomendados.

9.º Conservar el orden en la dependencia de su cargo imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, cuando sea preciso, multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recurso, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para la aplicación de mayores correctivos.

Art. 40. Los Interventores de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que les están señalados por las ordenanzas generales de la Renta.

1.º Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las secciones administrativas.

2.º Asistir á las juntas que convoque el Delegado siempre que tengan su residencia en la capital y aquél considere oportuno citarles.

3.º Cuidar de que los asientos de los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

Merino, de Cigales. Se acordó el ingreso en el Hospicio, de Juana Castrillo, de Sardon de Duero.

Con motivo del ingreso referido se suscitó un pequeño debate entre los señores Bayon, Cantalapiedra, Leon Martín y Calvo y Cacho respecto á que la Comision provincial limite en lo posible el ingreso en los establecimientos benéficos y lo vigente ó modificado que por acuerdo de la Corporacion pudiera estar el art. 10 del Reglamento del Hospital, acordándose que se procure la limitacion respecto de los enfermos procedentes de otras provincias ó que de ellas son naturales.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos para atenciones del presupuesto en el presente mes, importante 98.495'38 pesetas y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, fecha 16 de Marzo, transcribiendo otra de aquella Comision provincial, interesando á esta en los fines y medios de honrar la memoria del insigne vate nacional Excelentísimo señor don José Zorrilla, como hijo de esta provincia, y se acordó vista y acusar sólo el recibo.

Se acordó pasar á informe de Contaduría una comunicacion de la Diputacion de Santander, fecha 27 de Marzo, referente á remision de antecedentes sobre contrato de estancias de dementes pobres de aquella provincia en el Manicomio de esta.

Se dió cuenta de dos instancias de D. Florentino García y D. Manuel Quiroga, pidiendo en arrendamiento el corralon de San Pablo.

El Sr. Vicario entiende que deben pasar á la Comision de Hacienda para informe.

El Sr. Moyano pregunta si el arrendatario actual paga la renta y si el arriendo es por todo ó por parte del solar.

El Sr. García Gil expone que tiene entendido que la Comision provincial había acordado la forma en que se satisficiera el atraso de arriendo y el pago de presente defiriendo á instancia del arrendatario el exigirle el abono de rentas vencidas.

El Sr. Estival hace observar cómo se le concedió un medio de satisfacer la renta atrasada y lo corriente, pero que no recuerda en qué forma, por lo que reclama el expediente.

El Sr. Moyano manifiesta la conveniencia de saber qué hay de concreto en este asunto porque si de las peticiones de nuevo arriendo resulta beneficio á los intereses provinciales proceder al desahucio de la finca sin perjuicio del abono de rentas vencidas.

El Sr. Cantalapiedra expone que se acordó que el arrendatario actual satisficiera los atrasos por cuartas partes y por meses vencidos la renta corriente y se le figura que nada ha satisfecho.

El Sr. Estival opina porque las instancias leídas pasen á la Comision de Hacienda para informe. Que caso de arrendarse nuevamente la finca se haga por poco tiempo, porque tiene entendido que hay quien pretende comprarla y sería obstáculo caso de enajenarse el arrendamiento á largo plazo. Que segun ha visto en el expediente de su razon el arrendatario actual en 22 de Octubre de 1892 debía la renta de un año á razon de 180 pesetas. Que para su abono se le concedió pagar el 20 por 100 de atrasos á saldar en cinco meses y satisfacer lo corriente, y que el acuerdo tomado por la Comision provincial es nulo porque nada ha satisfecho.

El Sr. Moyano expone que se le debe obligar al pago de rentas y desahuciarle en término de veinte días.

El Sr. Estival opinando lo mismo le parece poco término y caso de satisfacer, que lleve solo en arrendamiento para lo sucesivo lo que ocupe la industria que ejerce el arrendatario.

Despues de rectificar los señores que hicieron uso de la palabra se dió el asunto por discutido y se acordó que la Comision provincial resuelva sobre el pago de rentas, desahucio en su caso y limitacion del arriendo en relacion con la industria para que ha sido arrendada la finca.

Se dió cuenta de una instancia del párroco de San Estéban de esta Ciudad, fecha 6 de Marzo pidiendo se acuerde desistir de un acuerdo por el que se solicitó del Prelado los derechos de cuasi-párroco respecto del Capellan del Manicomio.

Hicieron uso de la palabra en el particular los señores Moyano, Cantalapiedra y M. Cabezas, y como el asunto recaiga sobre acuerdo tomado y sancionado por la Diputacion y como quiera que esté pendiente de resolucion

del Prelado de la Diócesis, se acordó quedar enterada y como el recurso pende ante Tribunal competente, que se conteste se aguarda para resolver la decision de la Superioridad.

Se dió cuenta de otra exposicion del Cajista de la Imprenta del Hospicio D. Julio Lozano pidiendo aumento de sueldo y se acordó pasarla á la Comision de presupuestos

Dióse de otras dos de los peones Capataces de la provincia pidiendo una gratificacion para sostener una caballería menor para hacer las visitas á sus trozos.

El Sr. M. Cabezas pide que pasen á informe del Jefe de Caminos.

El Sr. Rueda opina que sea á la Comision de peticiones y habiendo en cuenta que no serán estas las últimas instancias y en tal sentido, desea saber el criterio de la Diputacion porque estima que deben hacerse economías en el presupuesto y para evitar que surjan peticiones sería conveniente saber cuál es el pensamiento que ha de presidir á la confeccion del presupuesto.

El Sr. Moyano cree que el criterio que presidirá será altamente económico pero compatible con la justicia y servicios reproductivos. Que en estas instancias lo procedente es que pasen al Jefe de Caminos para que informe y luego se tendrá en cuenta la conveniencia de acceder ó no á lo que se solicita.

El Sr. Leon Martin abundando en absoluto en las consideraciones expuestas por el señor Rueda para evitar peticiones de igual ó idéntica índole que se avienen mal con el criterio de economías que ha de presidir á la confeccion del presupuesto, opina porque se denieguen cuantas instancias se presenten pidiendo aumento de sueldo, porque la Diputacion es pobre y no puede con tantos gastos y cargas.

El Sr. Moyano hace observar que aun cuando la provincia sea pobre no debe presidir criterio cerrado en estas peticiones porque tambien se debe vacar á la justicia, así que tratándose de estas instancias encuentra lógico el informe del Jefe de caminos para resolver porque puede ser reproductivo el aumento de sueldo á estos funcionarios que conservan una red de carreteras que no posee ninguna provincia y que supera á las del Estado.

Rectifican ambos señores y el Sr. Ledesma pide la lectura de los artículos 53 y 54 del

Reglamento. Leídos, indica que esas peticiones deben pasar á una Comision especial á menos que se haga lo que dice el art. 67 que tambien pidió fuera leído.

El Sr. Estival observa que teniendo presente los artículos leídos del Reglamento, Comision especial es la de Presupuestos al efecto, y á esta cree que deben pasar las instancias leídas, rogando á dicha Comision aumente el presupuesto lo menos posible y siempre en justicia de los méritos y servicios.

El Sr. García Gíl opina porque pasen á la Comision de peticiones puesto que es una de las especiales á que parece aludir los artículos leídos del Reglamento.

Los señores Vicario y Ledesma se extienden en consideraciones sobre la interpretacion lógica y gramatical de los artículos leídos.

Y declarado el asunto discutido se acordó pasaran á la Comision de peticiones, excepto el Sr. Rueda que pide sean desechadas.

El Sr. Ledesma pidió la lectura del art. 53 como cuestion de orden y fué leído.

Se dió lectura de una exposicion del Ayuntamiento de Piñel de Arriba pidiendo se declare carretera provincial el camino construído que conduce á Piñel de Abajo.

El Sr. Moyano expone que se tenia acordado cuando se consignaba subvencion para caminos vecinales, que terminadas las obras hechas por los Ayuntamientos y previo informe facultativo, se encargara la provincia de su conservacion, y que estando este camino incluído en aquel acuerdo y acompañándose el informe facultativo, procedía previa su lectura, acceder á lo solicitado.

Dada lectura del informe favorable del Ingeniero Jefe de Caminos provinciales y estando dentro del acuerdo de referencia el camino á que se alude en la instancia previa la indicacion del Sr. Cantalapiedra de que se siga lo establecido en casos análogos por la Corporacion se acordó acceder á lo solicitado y que la provincia se encargue de su conservacion.

Se acordó pasar á informe del Jefe de Caminos una instancia del Alcalde de Rioseco pidiendo se encargue la provincia de la conservacion de un camino vecinal desde dicha Ciudad á Tamariz.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones otra de D. Victoriano de Ledesma, Admi-

nistrador de la Cárcel de Audiencia, pidiendo una gratificación para pago de alquiler de casa, que gozan otros empleados de su clase.

Se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión provincial con carácter de urgencia tomados desde 20 de Febrero último hasta la fecha y se acordó quedaran veinticuatro horas sobre la mesa para su estudio.

Y pasadas las horas reglamentarias se levantó la sesión, señalando para la inmediata los asuntos pendientes á las cuatro de la tarde.

Eran las siete de la noche.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustín Cocho.

### Sesion de 6 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: Cocho, M. Cabezas; Estival, Rodriguez, García Gil, Burgoa, Fernandez Vicario, Calvo y Cacho, Bayon, Ledesma, Cantalapiedra, Herrero, Moyano, Rueda, Lorenzo, Leon Martin, Mateo, Vallejo, Recio.

Abierta á las cuatro de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo fué excusada la asistencia del Sr. Sanchez por enfermedad.

Se acordó tener por firme y eficaz la proclamacion del Diputado electo por el Distrito de Peñafiel y Valoria la Buena, don Fidel Recio del Castillo, y con derecho para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion, y que se comuniquen á los señores D. Víctor Teijon y D. Félix Falcon que reclamaron sobre la nulidad de la eleccion, todo en conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la ley provincial, y á sus efectos.

Se acordó el ingreso en el Hospital de Luis Prieto, de Valladolid y Modesta Sanz de Campo-redondo.

Se acordó el ingreso en el Hospicio de Gregoria Gomez, de Villabañez y la entrega de la asilada Dorotea Rodriguez á Basilia Martinez, de esta Ciudad.

Se dió cuenta de una instancia de Estefanía Mata, viuda del peon caminero de la carretera de Renedo á Pesquera, Francisco de la Riva, pidiendo una paga de tocas segun

costumbre y por unanimidad así fué acordado.

Se dió de otra de D. Juan Vega, Médico de la Carcel de Audiencia pidiendo remuneracion de servicios como Profesor titular y se acordó pasara á la Comisión de Beneficencia.

Se dió de otra de D. Segundo Pascual Herrero pidiendo una pension para que pueda cursar música en la Escuela Nacional su hija Otilia y se acordó pasara á la Comisión de peticiones.

Dióse lectura á los acuerdos tomados por la Comisión provincial con el carácter de urgentes desde 20 de Febrero último hasta la fecha y fueron todos aprobados.

El Sr. Presidente escita el celo de las Comisiones especiales para que informen en los asuntos á ellas encomendados.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Resultando: Que arrendada la cobranza del contingente provincial, cualesquiera que fuesen las razones que para ello tuvo la Diputacion en el pasado, es indudable realizó un acto de alto provecho y beneficio por cuanto ha sido un medio de mejor desenvolvimiento administrativo en las atenciones que la están encomendadas y por ello merece elogio indiscutible;

Resultando: Que supuesto esto y como las obras mejores del hombre y corporaciones no están exentas de alguna dificultad práctica, la referida háse demostrado tener algun inconveniente, que conviene remediar; pues atrasados los pueblos de esta provincia, por los continuados rigores de sus malas cosechas, tal atraso se ha reflejado en la falta de pagos del contingente provincial, por lo que como consecuencia forzosa los pueblos en su mayoría se hallan adeudando respetables cantidades, que para saldarlas, creyó la Corporacion podrían hacerlo solventando las resultas ó atrasos en el período de seis años y por sextas partes á cuyo fin así concertó el contrato por subasta;

Resultando: Que al ejecutarse en esta forma se ha observado y probado por modo claro y evidente que los pueblos más atrasados y son los de más importancia les es imposible el pago del corriente con una sexta parte de atrasos ó resultas;

Resultando: Que deber es de la Exma. Diputacion cobrar para atender á las necesidades que sobre ella pesan; pero tambien lo es que en tal procedimiento se acomode á lo posible y aun procurando dar la mayor suma de facilidades ó los pueblos deudores; pues solo así se puede armonizar lo ingrato de una exaccion hoy superior á la ordinaria con la justicia y el deber de la satisfaccion á que vienen obligados;

Resultando: Que al consultar asunto de tanta importancia con los representantes, significaron el deseo de que en vez de distribuir los atrasos y resultas en seis años se debía de distribuir en doce, en cuyo caso sería facil salir á los pueblos de sus deudas de atrasos con lo que por corriente corresponda;

Resultando: Que la única dificultad que para ésto podría surgir sería la de que el rematante del contingente se opusiera por los perjuicios que se le irrogaban de haber de cobrar en doce años lo que debería hacerlo en seis; más habiendo consultado sobre esta dificultad, no tiene inconveniente en ello si el contrato se hace extensivo á doce años pues así queda compensado el perjuicio que en otro caso se le irrogaría;

Considerando: Que á la vista de estos antecedentes es procedente consultar con la medida de una buena administracion á evitar dificultades en su marcha que puede traducirse en verdadera imposibilidad como ocurre de continuar el contrato aludido por seis años, los Diputados que suscriben proponen:

1.º Que bajo la base del contrato actual y considerándole existente se acuerde extendido en seis años más ó sea que el plazo de su duracion sea por doce años, durante los que además de lo corriente, los pueblos satisfagan la ampliacion de éste y atrasos ó resultas por dozavas partes ó sea una dozava parte cada año de los doce por que se entiende hecho el contrato.

2.º Que aprobado que sea, se deduzca copia literal certificada que se remitirá al señor Director general de Administracion local por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobacion.

No obstante, etc.

Palacio de la Diputacion seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Felipe

Fernandez Vicario.—Agustin Cocho.—Luis Moyano».

El Sr. Vicario pidió fuera tomada en consideracion haciendo observar como está en el ánimo de todos los Diputados el asunto que entraña, por lo que deduce que será aprobada, habiendo en cuenta lo enojoso é irritante del procedimiento actual de apremio estando arrendado el contingente, dándose con él origen á perturbaciones y amenazas, próximas como están las elecciones municipales.

Tomada en consideracion la apoyó dicho señor, extendiéndose en consideraciones para demostrar que su contexto y sus resultandos prueba la conveniencia de que sea aprobada, mucho más cuanto se ha inspirado en opiniones tan sábias y aceptables como entre otras la del Excmo. Sr. D. German Gamazo, iniciador de la reforma económica del antiguo sistema de Hacienda, el cual se prometió que sería favorable la aprobacion por el Director general de Administracion local de la copia literal certificada de la modificacion de pago de atrasos y corriente de ampliacion por dozavas partes en armonía con el arriendo hecho. Que aceptando la proposicion que defiende, el desahogo de los Ayuntamientos será tangible y más facil la marcha administrativa de la Diputacion, por lo cual desearía que fuera aprobada.

El Sr. M. Cabezas considerando el asunto de importancia suma ruega se deje dicha proposicion veinticuatro horas sobre la mesa para poder estudiarla.

El Sr. Vicario sin oponerse á lo que acuerde la Diputacion, hace observar que no es un dictamen lo de que se trata, y que como proposicion dentro del Reglamento, se toma en consideracion, se defiende y se discute.

El Sr. M. Cabezas hace obsevar que sólo ha hecho un ruego porque necesitando estudiarla así como el contrato de arrendamiento, no podía votar con conocimiento de causa.

Declarado el asunto discutido se acordó quedara veinticuatro horas sobre la mesa.

Y pasadas las reglamentarias se levantó la sesion señalando para la inmediata los asuntos pendientes á las cuatro de la tarde.

Eran las seis de la de este día.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administracion, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado, en fin de cada período de arqueo nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, en lo relativo al servicio de Intervencion, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de cualquier abuso ó de faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que rinda la Administracion se redacten por la Intervencion de su cargo dentro de los plazos prevenidos.

8.º Hacer que se conserve el orden en la seccion y proponer al Administrador cualquier medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

Art. 41. Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo, con entera independencia de las demás oficinas, los deberes que les impone la instruccion general del ramo y las que reciban de la Direccion del Tesoro. Tendrán, sin embargo, obligacion de acatar y cumplir las órdenes que los Delegados les comuniquen en uso de la autoridad y vigilancia que ejercen sobre todas las dependencias de la Hacienda pública en la provincia de su mando.

Art. 42. En las provincias en que haya más de un Abogado del Estado, la jefatura de los mismos corresponde al que tenga mayor categoría ó al que designe la Direccion general de lo Contencioso, cuando sea igual la categoría de dos ó más.

Corresponde á dicho Jefe:

1.º Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados á la Abogacia, cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos que estén llamados á aplicar y las órdenes que comunique la Direccion general de lo Contencioso y la Delegacion de Hacienda de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que, si alguna orden

verbal ó escrita emanada del Delegado fuese contraria á las leyes, reglamentos, órdenes ó instrucciones que directamente ó por otro conducto hubiese comunicado á la Abogacia la Direccion de lo Contencioso, sólo estará obligado á cumplirla, bajo la responsabilidad de la autoridad económica, luego que dicha orden le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasar en el acto, exponiendo en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato y citando la disposicion que se infringiría con su cumplimiento. Si dicho mandato se reitera, el Jefe de la Abogacia lo hará cumplir, dando cuenta de todo inmediatamente á la expresada Direccion, para que adopte ó proponga al Ministerio, según los casos, las medidas procedentes.

3.º Asistir á las Juntas de Jefes.

4.º Distribuir los servicios de la Abogacia entre los individuos del Cuerpo asignados á la provincia, poniéndolo en conocimiento de la Delegacion de Hacienda, del Presidente de la Audiencia y de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Si el Delegado ó el Presidente no estimaran acertada la distribucion, lo manifestarán así á la Direccion general mencionada, y ésta en vista de las observaciones que se la dirijan, ó sin ellas, resolverá en definitiva, distribuyendo entre el personal de la Abogacia los servicios de la misma.

Cuando sólo hubiere un Abogado del Estado en la provincia, este deberá designar otro Abogado de la localidad para que le sustituya en los casos de ausencia ó enfermedad, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda.

(Se concluirá.)

## Seccion quinta.

### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Recaudacion del primer trimestre de 1893-94.*

Habiendo entregado la Tesorería de Hacienda para la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los recibos correspondientes á los pueblos que

se expresan á continuacion, tendrá lugar aquella en cada distrito municipal en los días que se señalan.

### 2.<sup>a</sup> zona de la Capital.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Campo-redondo	16 de Octubre
S. Miguel del Arroyo	16 de id.
Villabañez	17 y 18 de id.

### Partido de Villalon.

Villavicencio de los Caballeros	16 y 17 de Octubre
Valdunquillo	18 y 19 de id.
Barcial de la Loma	20 de id.
Melgar de Abajo	16 y 17 de id.
Sahelices de Mayorga	17 de id.
Villalba de la Loma	18 de id.
Villanueva de la Condesa	18 de id.
Gaton de Campos	19 y 20 de id.

### Mota del Marqués.

San Pedro de Latarce	15 y 16 de Octubre
Casasola de Arion	15 y 16 de id.
Vega de Valdetrongo	17 y 18 de id.

Lo que como ampliacion al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 del pasado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por medio del presente á la vez que se les hace saber á los contribuyentes que durante los últimos diez días, á contar desde el 30, pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas respectivas que se hallan situadas en la Capital de la Zona que se designa.

Valladolid 13 de Octubre de 1893.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

NÚM. 2.602.

### Don Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, vecino de esta Ciudad, contra D. José Sanchez Rodriguez, su convecino, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, fueron embargadas al ejecutado diferentes tierras y un alcacer, situados en término de Alaejos, para cuya tasacion la parte ejecutante ha designado como perito á D. Alejandro Gallego Melero, Arquitecto, Maestro de Obras y vecino de esta Ciudad, acordándose en providencia de hoy, tenerle por nombrado y que se dé conocimiento de este

nombramiento al referido ejecutado D. José Sanchez, hoy de paradero ignorado; previéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de hacer uso en su caso el Juzgado de la facultad que le concede el artículo mil cuatrocientos ochenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, dándose tal conocimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 798.

## Seccion sexta.

### GRAN FERIA

de ganados en la villa del Burgo de Osma (Soria) en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre de 1893.

El Ilustre Ayuntamiento, constante en sus propósitos de dar impulso á la Feria establecida, consiguiendo su aumento, ha dispuesto que como el año anterior, se celebre en los días 7 y siguientes de Noviembre próximo.

Para ello no ha de omitir medio que tienda á darla vida, con el fin de que sea importante la concurrencia de ganados de todas clases y crecido el número de tratantes que puedan presentarse, ante la necesidad y conveniencia que hace á los pueblos comarcanos.

Con tal objeto, la Corporacion municipal no ha de reparar en sacrificios que den el resultado que se propone para la mayor comodidad y hospedaje de las personas, los puestos y pastos libres y gratis la paja para el pienso del ganado, asegurando la proteccion debida y el respeto en las transacciones.

Además se repartirán los 8 premios que se anuncian en los programas, importantes 625 pesetas, y habrá festejos públicos para solaz y entretenimiento de los feriantes, con cuyas garantías, la posicion que ocupa la poblacion, las condiciones que reúne y su extenso comercio, hace esperar que llegará á ser una de las primeras y más principales de este país, puesto que en el último año, primero de su creacion, se verificaron más de 3.000 transacciones.

Burgo de Osma 8 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Eusebio Lucas y Delgado.

14 y 21

Talon núm. 799.